

BOLETÍN DE ADHESIÓN AL SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS "PRÉSTAMOS DIRECTO"

eficionado, ocupando un vehículo de cualquier tipo como piloto, copiloto o simple pasajero.

Además de las anteriores, para la garantía de Incapacidad Temporal:

- Las intervenciones estéticas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas.

Para todos los casos, quedan excluidos los siniestros extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

LÍMITES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías de (IT) y (PE), cuentan con un límite máximo de 18 mensualidades consecutivas.

En caso de ocurrencia de varios siniestros no se liquidarán más de 36 cuotas mensuales por todos los siniestros que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

La garantía de Hospitalización (H), cuenta con un límite máximo de 1 mensualidad en toda la vida del seguro.

Franquicia Retroactiva: El asegurado deberá estar en situación de Incapacidad Temporal y Desempleo como mínimo 2 meses para tener derecho al abono de la prestación. Para Hospitalización el asegurado deberá haber permanecido ingresado de manera continuada durante un mínimo de 7 días, una vez transcurrido ese tiempo y con efecto retroactivo, desde la fecha del ingreso, Cardif procederá al pago de la cuota mensual del préstamo.

El período de carencia será de 1 mes desde la aceptación del seguro para la Hospitalización e IT por enfermedad no preexistente y de 2 meses para el Desempleo. Lo que significa que el Asegurado deberá haber suscrito el seguro con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de notificación de la baja laboral para la garantía de incapacidad temporal y de 2 meses a la notificación del despido para el desempleo para tener derecho a la prestación.

El plazo entre varios siniestros será de 1 mes en caso de IT por una enfermedad distinta a la acaecida en el siniestro anterior y 6 meses si fuera la misma. Para Desempleo el plazo será de 6 meses. No habrá cobertura en estos períodos.

Si el fallecimiento, la incapacidad permanente Total o la incapacidad temporal son consecuencia de una enfermedad preexistente, se establece un período de carencia de dos meses a contar desde la fecha de efecto del seguro.

Régimen de Enfermedades Preexistentes: Para el caso de que el Fallecimiento, IPT o IT se hubiera producido por una enfermedad preexistente anterior a la contratación del seguro de las detalladas en el presente documento, el Asegurado liquidará al Beneficiario, el 40% del capital pendiente de amortizar a la fecha de ocurrencia del siniestro para las garantías de fallecimiento e IPT, y el 40% de cada una de las cuotas que vayan mientras dure la situación de IT que correspondan a mensualidades posteriores a la ocurrencia del siniestro, con los límites y condiciones reguladas en el seguro.

DEFINICIÓN DE ENFERMEDAD PREEXISTENTE

A los efectos del presente seguro se entenderán por enfermedades preexistentes las enfermedades que se detallan a continuación, siempre que den lugar al Fallecimiento, IPT (e Incapacidades permanentes de grado superior) o IT del asegurado, que hayan sido diagnosticadas por un médico legalmente reconocido para su ejercicio y cuyo diagnóstico se haya realizado antes de la fecha de efecto del seguro. Únicamente se aplicará el régimen de enfermedades preexistentes a las siguientes enfermedades: Neoplasias, enfermedades psiquiátricas, cardiopatías coronarias, valvulopatías y arteriopatías periféricas, enfermedades hepáticas, diabetes, fibromialgia/síndrome de fatiga crónica, artrosis, patología de columna vertebral, accidentes cerebrovasculares, enfermedad inflamatoria intestinal, asma, enfermedad pulmonar crónica.

DECLARACIÓN DE SINIESTRO Y CONDICIONES PARA EL PAGO DEL CAPITAL GARANTIZADO

En caso de siniestro, contacte con el mediador, Banco Cetelem OBSV, en el 902 100 104, quien trasladará su declaración a la compañía aseguradora para su tramitación. La Aseguradora solicitará la documentación necesaria para la valoración de cobertura de cada siniestro, según la garantía reclamada en cada caso.

PAGO DE LA PRIMA

La prima se abonará mensualmente junto con las mensualidades de reembolso de la financiación. En todos los casos el justificante de abono de la financiación servirá como recibo del pago de la prima, siempre que se haya abonado. La prima es mensual, y se obtiene aplicando el porcentaje indicado en el encabezado sobre la cuota mensual del préstamo.

IMPAGO DE LA PRIMA

En caso de impago de la prima mensual, la cobertura quedará suspendida un mes después de su vencimiento. No obstante, si no se abona la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato se extinguirá sin necesidad de comunicación alguna, sin que proceda el abono del siniestro. En cualquier caso, para que se proceda al abono de cualquier siniestro las primas deben estar debidamente abonadas.

FINALIZACIÓN DEL SEGURO

El seguro finalizará el último día del mes en que el Asegurado cumpla 70 años

para fallecimiento o 65 años para resto de garantías. A la fecha contractual prevista inicialmente para el pago de la última mensualidad del préstamo, y si procede, en la fecha efectiva en la cual se haya reembolsado totalmente el préstamo, y si ha sido reembolsado anticipadamente cualquier que sea su causa.

Si el asegurado deja de figurar en el efectivo de los Asegurados, debido al incumplimiento del pago de las primas correspondientes y por liquidación del siniestro por IPT. Además para Hospitalización, IT, IPT y Desempleo: jubilación, prejubilación o interrupción de la actividad profesional o funcional del Asegurado voluntaria (incluidas las bajas voluntarias por acogerte a planes de incentivos de prejubilación) y para el desempleo en caso de invalidez del asegurado.

QUEJAS Y RECLAMACIONES

Para realizar cualquier consulta, deberá dirigirse por escrito al Servicio de Atención al Cliente de CARDIF, C/Ribera del Loira, 28, 4ª pl.-28042 MADRID, o a la dirección de correo electrónico atencionalcliente2@cardif.com. Si en el plazo de dos meses no hubiera obtenido respuesta expresa o la misma no fuere satisfactoria, se podrá dirigir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid o a los Juzgados y Tribunales competentes.

CONSORCIO

Regula aplicable (salvo para el desempleo) el recargo de riesgos extraordinarios obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y Reaseguros de conformidad con la normativa aplicable. No aplica la normativa española en materia de liquidación de Entidades Aseguradoras.

DERECHO DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

El asegurado tiene derecho a la resolución anticipada del seguro sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que se celebró mediante una notificación por escrito a la atención del mediador quien lo comunicará a la entidad aseguradora, o bien a la compañía aseguradora. A partir de la fecha en la que se expida la comunicación cesará la cobertura del riesgo, y el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. No resulta de aplicación el régimen de liquidación de compañías aseguradoras.

RÉGIMEN FISCAL

Según legislación vigente.

PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos solicitados son de carácter obligatorio y serán incorporados a ficheros cuyos responsables son CARDIF ASSURANCE VIE y CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursales en España (en adelante, CARDIF), para la evaluación de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, los compromisos contractuales y la tramitación del siniestro respecto a la prima contratada con cada sociedad. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la Aseguradora a no celebrar el contrato. El Asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y el tratamiento por CARDIF de sus datos personales. El asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley 15/1999 dirigiendo un escrito, adjuntado fotocopia de su DNI, a la dirección de CARDIF (C/Ribera del Loira, 28-A - 4ª Planta, 28042 Madrid).

El Asegurado autoriza a Banco Cetelem al cobro de la prima de seguro en la cuenta corriente en la que se estén cargando las mensualidades de reembolso del préstamo.

DECLARACIÓN DEL ASEGURADO

Los asegurados declaran que es/son residentes en España, mayor de edad y menor de 64 años para las garantías de IPT, IT, desempleo y menor de 70 años para la garantía de Fallecimiento. El/los Asegurados tienen conocimiento que, conforme a la legislación vigente, toda declaración falsa entraña la nulidad del seguro. Afirmar que las declaraciones son ciertas y conformes a la verdad y acepta/n los seguros tras haber tenido conocimiento de sus condiciones, cláusulas limitativas y exclusiones señaladas en regatta, detalladas en este documento y en especial acepta/n y conoce/n el régimen aplicable a los siniestros que se produzcan por las enfermedades preexistentes previstas en el presente seguro y la reducción de la cobertura aplicable a los mismos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, el asegurado, reconoce haber recibido con fecha de hoy y con anterioridad a la presente declaración, la nota informativa redactada de forma clara y precisa, con la siguiente rúbrica "Nota Informativa relativa a las condiciones esenciales del seguro, en cumplimiento del artículo 105 del Real Decreto 2486/1998", constatando asimismo en el presente contrato, los extremos exigidos por el artículo 104 del mismo. Este boletín carece de validez en el supuesto de que la presente declaración se haga incurriendo en dolo o falsa declaración.